

REGLAMENTO (CE) Nº 2214/98 DE LA COMISIÓN

de 15 de octubre de 1998

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo relativo a la protección de especies de la fauna y la flora silvestres mediante el control de su comercio

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y la flora silvestres mediante el control de su comercio ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2307/97 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, el punto 3 de su artículo 19,

Considerando que se ha introducido una modificación en el apéndice III del Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres; que el anexo C del Reglamento (CE) nº 338/97 deberá modificarse en consonancia para incorporar dicha modificación;

Considerando que es preciso adaptar las «Notas sobre la interpretación de los anexos A, B, C y D» del Reglamento (CE) nº 338/97;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité sobre el comercio de fauna y flora silvestres,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 338/97 se modificará como sigue:

1) En las «Notas sobre la interpretación de los anexos A, B, C y D» se introducirán las modificaciones siguientes:

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de octubre de 1998.

a) La anotación «+216» se sustituirá por el texto siguiente:

«+216 Población de la especie de Bolivia»;

b) se insertarán las anotaciones siguientes:

«+217 Población de la especie de Brasil

+218 Todas las poblaciones de la especie de las Américas».

2) En el anexo C la entrada

«MELIACEAE *Swietenia macrophylla* (III/CR)
+ 216 #5
(Cahoba americana)»

se sustituirá por:

«MELIACEAE *Swietenia macrophylla* #5
(III/BO + 216/BR + 217/CR
+ 218)
(Cahoba americana)».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Por la Comisión

Ritt BJERREGAARD

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 61 de 3. 3. 1997, p. 1.

⁽²⁾ DO L 325 de 27. 11. 1997, p. 1.